

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 399.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 29 del mes próximo pasado lo que sigue.

»Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Florencia manifiesta al Sr. Ministro de Estado, con referencia á un despacho del Cónsul de España en Liorna, que las autoridades de esta ciudad habian recibido repetidas quejas de algunas casas de comercio, tanto de aquel país como de otros puntos de Europa, que habian sido estafadas por algunos individuos Liorneses los cuales tomaban para conseguir su intento el nombre y el caracter de respetables casas de comercio de aquella ciudad; y que practicadas á consecuencia de esto las diligencias oportunas habian dado por resultado la captura de varios de los culpables á los que estaba formando

causa. Pero temiendo las autoridades de Liorna que hubiesen podido ser victimas del engaño algunas casas de comercio de España, deseaban que el Representante de S. M. les facilitare todos los informes que pudiere acerca del particular, ofreciendo por su parte hacer cuanto fuere posible en interés de las easas de comercio Españolas que hubieren sufrido daños y perjuicios por esta causa. Ruego pues á V. E. se sirva disponer se practiquen las averiguaciones oportunas acerca de este asunto, indicando al mismo tiempo á V. E. la conveniencia de prevenir á los Gobernadores de provincia lo hagan conocer al público por medio de los Boletines oficiales.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, recomendándole que si algunas casas de comercio de esa provincia han sido victimas del engaño expresado, lo ponga V. S. con cuantos pormenores adquiera, en noticia de este Ministerio para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1865.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclan.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público, pueda cualquiera interesado que se hallase en el caso que se espresa ponerlo en conocimiento de este Gobierno con las circunstancias que hayan

ocurrido, para los fines que se indican en la preinserta Real orden.

Palencia 22 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 400.

Seccion de Estadística.

Recordando por última vez á los Secretarios de los ayuntamientos que figuran en la lista de descubiertos que vá al pie de esta circular, remitan en los días que restan de este mes las cédulas del censo de la poblacion de 1860, y de no verificarlo quedan conminados al pago de 100 reales de multa.

En circular de 11 de Febrero último, inserta en el núm. 20 del Boletín, se encargó que por cuenta y cargo de los Ayuntamientos remitieran á esta oficina las cédulas, originales de inscripcion del censo de 1860.

Este servicio de fácil y pronta ejecucion, dá motivo no obstante, á prevenir por última vez, principalmente á los Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en la lista, que vá á continuacion de esta circular, que si en lo que resta del mes actual no remiten los referidos documentos, quedan desde luego conminados con la multa de 100 reales, la cual exigiré sin consideracion de ningun género, puesto que ya no es posible tolerar por mas tiempo la flojedad y apatia que

se advierte por dichos funcionarios en el cumplimiento de este deber.

Palencia 22 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Lista de los pueblos que no han remitido las cédulas originales de inscripcion del censo de 1860.

Abia de las Torres.
Amayuelas de Abajo.
Antigüedad.
Astudillo.
Bahillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Buenavista y su Barrio.
Carrion de los Condes.
Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Fuente-Andrino.
Hérmedes.
Lantadilla.
La Puebla.
La Serna.
Ligüérsana.
Lomas.
Mazuecos.
Paredes de Nava.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Poblacion de Campos.
Pozo de Urama.
Respanda de la Peña.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
S. Llorente de la Vega.
S. Salvador de Cantamuga.
Santervas de la Vega.
Valdecañas.
Valdeolmillos.
Valoria del Alcór.

Ventosa de Rio-pisuerga.
Verzosilla.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaherreros.
Villamorco.
Villanueva de Henares.
Villarmentero.
Villasarracino.
Villaturde.
Villaviudas.
Villovieco.

Circular núm. 401.

Orden público.—Negociado 1.º

El Alcalde de Torre de los Molinos me participa con fecha 18 del actual, haberse agregado al ganado mayor de aquella villa una vaca de las señas que á continuación se expresan, la cual se halla depositada en casa de Felipe Merino de dicha villa.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el cual se presentará á recogerla previa la correspondiente justificación de su pertenencia.

Palencia 22 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad, como de 9 á 10 años, morada.

Circular núm. 402.

Se anuncia la aparición de una Vaca.

El Alcalde de Quintanaluengos participa á este Gobierno con fecha 18 del actual que en el día 16 del mismo, apareció en término de Barcenilla de aquel distrito municipal una vaca de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que se presente su dueño á recogerla, previa la correspondiente justificación de su pertenencia y abonando los gastos ocasionados.

Palencia 22 de Diciembre de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad, de ocho á diez años, pelo

avellanado oscuro, llave repicada con un cordel de lino como de cinco cuartas, bastante alzada.

(Gaceta núm. 356.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 2.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dijo con fecha 26 de Setiembre último á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisición del Cuadro sinóptico de equivalencias de las medidas antiguas respecto á las métricas y vice versa en todas las provincias, que ha publicado en esta corte D. Matías de las Morenas.»

De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 19 de Diciembre de 1865.—
El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

CUARTA SECCION.

Anuncios oficiales.

Juzgado de primera instancia de
Carrion de los Condes.

D. Andrés Maria de Sobrón, Notario del Colegio Territorial de Valladolid, y actuario del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Doy fé: que en el incidente de pobreza para litigar seguido en este Juzgado y por mí testimonio entre partes de la una Juan Caminero, vecino de Lomas, de otra Mariano Ibañez que lo es de Villotilla, los Estraños del Tribunal en su rebeldía, y el Promotor Fiscal en representación de la Hacienda, se ha pronunciado la sentencia definitiva que dice así.

SENTENCIA. En la villa de Carrion de los Condes, á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el licenciado D. Gregorio de Vivas, Juez de paz de la misma, con funciones del de primera instancia en ella

y su partido por jubilación del propietario, habiendo examinado este incidente de pobreza promovido por Juan Caminero Miguel, vecino de Lomas, el Procurador D. Miguel Velasco en su nombre, y Resultando, del dicho unánime de los testigos de prueba, que Caminero no posee bienes raíces de ninguna clase, ni tampoco ejerce industria alguna, viviendo solo del jornal eventual que gana como albañil: Resultando del certificado folio veintiuno que no aparece como contribuyente en ningún repartimiento: Considerando por lo tanto que dicho Caminero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el párrafo primero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil. Visto con el artículo ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la misma ley, por ante mí el Escribano dijo; que debia declarar y declara pobre para litigar al espresado Juan Caminero en la demanda que intenta promover á Mariano Ibañez, vecino de Villotilla, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como á tal. Así por esta su sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó de que doy fé.—Gregorio de Vivas.—Ante mí, Andrés M. de Sobrón y Grijalva,

Lo relacionado mas por menor consta del expediente de su razon y la sentencia inserta es fiel copia de su original obrante en el mismo. Para que conste en cumplimiento de lo mandado, produzco el presente testimonio que signo y firmo en Carrion de los Condes, Diciembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y cinco.—Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

El juéves cuatro de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala capitular de este Municipio, tendrán lugar sucesivamente los remates de las obras de enlosado de la acera de los números pares de la calle de San Marcos de esta ciudad, y colocacion de maestras en ambos lados de la misma calle, divididas dichas obras en dos secciones, comprendiendo la primera desde la calle de Gildefuentes hasta la entrada de la plazuela del Cordon, y la segunda desde el ángulo que forma la casa de Santiago Alonso en la plazuela del Puente y calle Mayor Antigua, hasta terminar la casa de D. Diego Colon en la entrada de dicha

plazuela, bajo los presupuestos y pliego de condiciones facultativas formados por el Arquitecto municipal, que con el de las económicas han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, para cada una de las dos secciones que comprende la citada obra, al Sr. Presidente de la misma, y á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fuesen entregados para cada una de las dos subastas. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y ofreciesen mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose los remates provisionalmente al que haga mayor rebaja del importe de los presupuestos. La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación, advirtiendo que para tomar parte en la primera subasta, ó sea la de las obras de enlosado y colocacion de maestras desde el ángulo que forma la casa de Santiago Alonso hasta terminar la de D. Diego Colon en la plazuela del Cordon, acreditará tener hecho en la Depositaria municipal el de cuarenta y cuatro escudos doscientas setenta milésimas, y para la segunda que comprende desde la calle de Gildefuentes hasta la citada plazuela, el depósito de treinta y dos escudos sesenta y cinco milésimas, ó su equivalente en efectos de la deuda del Estado al precio corriente segun cotizacion. Palencia 22 de Diciembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Polo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... se obliga á nombre propio ó en representación de la sociedad... (segun los casos) á ejecutar las obras de enlosado de la acera de los números pares y colocacion de maestras en ambos lados de la calle de San Marcos de esta ciudad, desde el ángulo que forma la casa de Santiago Alonso hasta terminar la de D. Diego Colon en la plazuela del Cordon (ó desde la calle de Gildefuentes hasta la entrada de la plazuela del Cordon) por la suma de... y con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma.)